

## RESOLUCIÓN No. 01506

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.306.914, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, identificado con matrícula mercantil No. 00526771 del 14 de diciembre de 1992, quien realiza actividades de curtido y recurtido de cueros, recurtido y teñido de pieles, mediante el radicado **No. 2013ER052718 del 09 de mayo de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 16D No. 58 – 64 Sur, de la localidad de Tunjuelito, con Chip AAA0021ZPBS, de esta ciudad.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR73 V 1.0)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un permiso de vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que una vez verificados los documentos presentados bajo el radicado anteriormente mencionado, el señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.306.914, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, identificado con matrícula mercantil No. 00526771 del 14 de diciembre de 1992, predio ubicado en la Carrera 16D No. 58 – 64 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad; aportó los documentos establecidos en artículo 2.2.3.3.5.2 capítulo 3, sección 5, del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 42 del Decreto 3930 de 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona natural, de fecha 2 de mayo de 2013.
3. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia – identificado por el Nro. De Matrícula 50S-40014370 del 30 de abril de 2013.
4. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

Página 1 de 8

### RESOLUCIÓN No. 01506

5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
9. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
10. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
11. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
12. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
13. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo 847255/434041 de la Dirección Distrital de Tesorería de fecha 03 de mayo de 2013, por un valor de Un Millón Tres Mil Ciento Trece Pesos (\$1.003.113.00).

Que analizada la información presentada por el señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 17.306.914, la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, verificó que la documentación allegada mediante el **Radicado No. 2013ER052718 del 09 de mayo de 2013**, se encontraba incompleta, razón por la cual, esta entidad emitió requerimiento con **Radicado No. 2013EE073971 del 21 de junio de 2013**, a través del cual comunicó al usuario que de acuerdo a lo informado y a los cambios realizados en el proceso y en el sistema de tratamiento, debía realizar las siguientes actividades en un término no mayor a 30 días así:

*“(…) Presentar una nueva caracterización de los vertimientos generados en el establecimiento, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología:*

*-El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.*

*-Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos deberá monitorearse in situ los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentares.*

*-La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DB05, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos fenólicos, Cromo Total y Sulfuros Totales.*

*-Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si tenga, para lo*

## RESOLUCIÓN No. 01506

*cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo". (...)*

Que dicho requerimiento fue recibido personalmente por el usuario el día 26 de junio de 2013, fecha a partir de la cual empezó a correr el término de (30 días), otorgado para dar respuesta al mismo.

Que posteriormente, por medio de los **Radicados No. 2013ER080677 del 5 de julio de 2013 y 2013ER113201 del 02 de septiembre de 2013**, el señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.306.914, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, identificado con matrícula mercantil No. 00526771 del 14 de diciembre de 1992, dio respuesta al requerimiento con **Radicado No. 2013EE073971 del 21 de junio de 2013**, manifestando que le fue imposible tomar una muestra cómo fue ordenada por esta autoridad ambiental, debido a las condiciones de acopio y descarga del sistema de tratamiento de agua, razón por la cual realizó la caracterización compuesta de 2 horas y no de 8 horas como se le indicó.

Que posteriormente, la señora **SARA USME SABOGAL**, Directora de Saneamiento Ambiental de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá por medio del **Radicado No. 2015ER07541 del 19 de enero de 2015**, pone en conocimiento lo informado por el señor **JOSE DE JESUS GARCIA**, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, quien manifestó que debido a la crisis económica no le fue posible radicar la caracterización de vertimientos del año 2014 ya que la empresa no estuvo en funcionamiento, comprometiéndose a realizar la correspondiente caracterización una vez reinicien actividades productivas generadoras de vertimientos.

Que trascurridos varios meses, y una vez verificado el sistema Forest de la entidad y los documentos que reposan en el expediente de seguimiento **No. SDA-05-2016-1197**, se evidenció que si bien es cierto, el usuario radicó soportes de lo requerido con oficio **No. 2013ER113201 del 02 de septiembre de 2013**, dicha documentación no sólo se encontraba extemporánea pues ya se habían vencido los 30 días otorgados para realizar el procedimiento, sino que se presentó sin tener en cuenta las recomendaciones dadas por esta autoridad ambiental, quien manifestó expresamente que el periodo mínimo para realizar el monitoreo debía ser de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra, en razón a las características de la descarga de la actividad industrial en cada punto de vertimiento, solicitud que el usuario incumplió.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Página 3 de 8

## RESOLUCIÓN No. 01506

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos legales

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*“(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

***“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

## RESOLUCIÓN No. 01506

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.” (Negrillas y subrayado fuera del texto original)*

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso de vertimientos, los cuales no fueron presentados conforme se habían solicitados y en su totalidad por parte del señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.306.914, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**

Que teniendo en cuenta que el señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.306.914, propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, no presentó la información adicional conforme se le requirió mediante el **Radicado No. 2013EE073971 del 21 de junio de 2013**, éste Despacho debe declarar desistida la

## RESOLUCIÓN No. 01506

solicitud de Permiso de Vertimientos, solicitada por medio del **Radicado No. 2013ER052718 del 09 de mayo de 2013.**

Que dicho lo anterior, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), señala lo siguiente:

*“(…) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero numeral 1) de la Resolución No 1037 del 28 de julio del 2016, al Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, se le delegó la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que en mérito de lo expuesto,

Página 6 de 8

## RESOLUCIÓN No. 01506

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud del trámite administrativo ambiental de Permiso de Vertimientos presentado por el señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.306.914 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, identificado con matrícula mercantil No. 00526771 del 14 de diciembre de 1992, para las descargas generadas en el predio ubicado en la Carrera 16 D No.58 - 64 Sur, Chip AAA0021ZPBS, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad, presentada mediante el **Radicado No. 2013ER052718 del 09 de mayo de 2013**, por lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notificar la presente Resolución al señor **JOSE DE JESUS GARCIA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.306.914 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CURTIEMBRES J.C.**, identificado con matrícula mercantil No. 00526771 del 14 de diciembre de 1992, en la Carrera 16D No. 58 – 64 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de octubre del 2016



**ANIBAL TORRES RICO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1197  
RAZÓN SOCIAL: CURTIEMBRES J.C.  
RADICADO: 2013ER052718 DEL 09 DE MAYO DE 2013  
ACTO: RESOLUCION QUE DECLARA DESISTIMIENTO TACITO DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
PROYECTO: ERIKA GARNICA TARAZONA  
ACTUALIZÓ: LAURA LIZETHE PEÑA RODRIGUEZ  
REVISÓ: EDNA ROCÍO JAIMES ARIAS  
LOCALIDAD TUNJUELITO  
CUENCA: TUNJUELO*

Página 7 de 8

## RESOLUCIÓN No. 01506

**Elaboró:**

LAURA LIZETH PEÑA RODRIGUEZ	C.C:	1098686114	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160865 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/10/2016
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/10/2016
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/10/2016
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------